NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1997/34
19 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3790ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de junio de 1997 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto y ha estudiado detenidamente las opiniones expresadas en el debate sobre la cuestión que tuvo lugar en su 3778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997.

El Consejo de Seguridad observa que los desplazamientos en masa de poblaciones civiles en situaciones de conflicto pueden plantear un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, al procurar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto, subraya la importancia de que se aplique un enfoque coordinado y global con arreglo a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el reciente aumento de los ataques o el empleo de la fuerza en situaciones de conflicto contra los refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. El Consejo reitera su condena de los actos de esa naturaleza y hace nuevamente un llamamiento a todos los interesados para que cumplan estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional. En particular, hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de los refugiados, las personas desplazadas y otros civiles, y para que garanticen el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal humanitario a aquéllos que necesitan asistencia.

El Consejo de Seguridad expresa también su profunda preocupación por todos los ataques o el empleo de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal relacionado con operaciones de las

Naciones Unidas, así como el personal de las organizaciones humanitarias, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. En ese contexto, el Consejo recuerda su resolución 868 (1993) y la declaración de su Presidente de fecha 12 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/13). Asimismo recuerda las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994. En este contexto, el Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de dicho personal y del personal de las organizaciones humanitarias y alienta a todos los Estados a que estudien los medios de fortalecer la protección de ese personal.

El Consejo de Seguridad recuerda a todos los Estados y demás interesados la necesidad de enjuiciar a quienes violen el derecho internacional humanitario. A este respecto, recuerda la resolución sobre el establecimiento de una corte penal internacional aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1996 (A/RES/51/207).

El Consejo de Seguridad es partidario de que se sigan estudiando los medios que puede utilizar la comunidad internacional para promover el cumplimiento por las partes interesadas de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

El Consejo de Seguridad alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a las convenciones internacionales encaminadas a resolver los problemas de los refugiados.

El Consejo de Seguridad señala la importancia de dar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mandatos claros, apropiados y realistas, que deberán aplicarse de manera imparcial, y de proporcionarles recursos suficientes. En ese sentido, el Consejo, al establecer o autorizar una operación destinada a proteger las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto, reafirma los principios de pleno respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados interesados. El Consejo subraya asimismo la importancia de velar por que los mandatos encomendados a las operaciones de mantenimiento de la paz se cumplan debidamente.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia de una coordinación más estrecha entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, que actúan de conformidad con sus propios mandatos y estatutos, con miras a proporcionar o proteger eficazmente la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan. A este respecto, el Consejo es partidario de que se amplíen las funciones de los Representantes Especiales del Secretario General en la coordinación a esos efectos.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de las actividades de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales y la necesidad de que esas

actividades se sigan realizando con arreglo a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad de la asistencia humanitaria.

El Consejo de Seguridad subraya también la importancia de las actividades para prevenir las crisis, incluso abordando las causas fundamentales de éstas. Por tanto, alienta al Secretario General y a todos los Estados a que sigan estudiando medios prácticos de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas a ese respecto.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que siga estudiando la forma de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto."
